

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1851.)

Ministerio de Estado

LEY.

(Conclusion.)

Si el desertor hubiese cometido algun delito, se diferirá su extradición hasta que el Tribunal que tenga derecho á entender en el asunto haya dictado su sentencia y se haya llevado esta á efecto.

Artículo 15.

Quando no haya estipulaciones contrarias entre los armadores, cargadores y aseguradores todas las averías que ocurran en la mar en los buques de los dos países, sea que entren voluntariamente en el puerto ó por arribada forzosa, se arreglarán por los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares de los países respectivos. Sin embargo, si los habitantes del país ó los súbditos de una tercera nación se hallasen interesados en dichas averías y las partes no pudieran entenderse amistosamente, procederá en derecho recurrir á la Autoridad local competente.

Artículo 16.

Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que naufraguen en las costas de Grecia, y de los buques helénicos que naufraguen en las costas de España y de sus provincias de Ultramar, serán dirigidas respectivamente por los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de España en Grecia, y por los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de Grecia en España; y hasta su llegada, por los Agentes consulares respectivos allí donde exista una Agencia. En los lugares y puertos donde no haya Agencia, las Autoridades locales deberán adoptar, esperando la llegada del

Cónsul del distrito en el cual haya tenido lugar el naufragio, á quien se avisará inmediatamente, todas las medidas necesarias para la protección de los individuos y la conservación de los efectos que hayan sufrido naufragio.

Las Autoridades locales no deberán, por otra parte, intervenir más que para sostener el orden, garantizar los intereses de los salvadores, si son extraños á las tripulaciones náufragas, y asegurar el cumplimiento de las disposiciones que se hayan de observar para la entrada y salida de las mercancías salvadas.

Queda bien entendido que estas mercancías no estarán sujetas á derecho alguno de Aduanas, á menos que no se destinen para el consumo del país en el cual hubiese tenido lugar el naufragio.

La intervencion de las Autoridades locales en estos diferentes casos no ocasionará gastos de ninguna clase, fuera de aquellos á que den lugar las operaciones de salvamento y la conservación de efectos salvados, así como tambien aquellos á los cuales estén sujetos en casos análogos los buques nacionales.

Artículo 17.

En caso de fallecimiento de un español en Grecia, ó de un heleno en España ó en sus provincias de Ultramar, si no hubiese ningun heredero conocido ó ningun albacea designado por el difunto, las Autoridades locales competentes informarán del suceso á los Cónsules ó Agentes consulares de la nación á la que pertenecía el difunto, á fin de que pueda darse inmediatamente conocimiento de ello á las partes interesadas.

En caso de menor edad de los

herederos, ó de ausencia de los albaceas testamentarios, los Agentes consulares, en union con la Autoridad local competente, tendrán derecho, en conformidad con las leyes de sus respectivos países, para adoptar todas las disposiciones necesarias á la conservación y administracion de la herencia, especialmente para poner y levantar los sellos, formar el inventario, administrar y liquidar herencias; en una palabra, para todas las medidas necesarias á fin de poner á salvo los intereses de los herederos, excepto en el caso de que se suscitasen cuestiones que deban ser resueltas por los Tribunales competentes del país en donde se hubiera incoado el juicio de testamentaria ó abintestato.

Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares de las dos naciones conocerán exclusivamente de los actos de inventario y de las demás operaciones practicadas para la conservación de los bienes hereditarios que dejen los marineros y pasajeros de su nación, fallecidos en tierra ó á bordo de los buques de su país, sea durante la travesía, sea en el puerto de su legada.

Artículo 18.

Hasta que una de las Altas Partes contratantes no haya notificado á la otra con la anticipacion de un año su intencion de hacer cesar los efectos de este Tratado, continuará en vigor todavia por espacio de un año, y así sucesivamente de año en año, á contar desde el día en que una de las Partes lo haya denunciado. Este Tratado se ratificará tan pronto como sea posible, y las ratificaciones se canjearán en París.

En féde lo cual, los respectivos Plenipotenciarios han firmado el presente Tratado, y estampado en él el sello de sus armas.

Hecho en París el 21 de Agosto de 1875.

(L. S.)=Firmado.=Marqués de Molins.

(L. S.)=Firmado.=Delyanni.

El presente Tratado ha sido debidamente ratificado, y las ratificaciones canjeadas en París el día 17 de Agosto de 1878.

Ministerio de Hacienda.

Intervencion general de la Administracion del Estado.

Circular.

Al hacerme cargo de esta oficina general, uno de los servicios cuyo estado ha llamado extraordinariamente mi atencion ha sido el de los Archivos de Hacienda pública, por el notorio abandono en que se encuentran, efecto de la indiferencia con que se ha mirado por la mayoría de los Jefes de provincia, á quienes los reglamentos imponen el deber de procurar su arreglo. He podido advertir que, á pesar de las acertadas disposiciones que contiene la Real instrucción de 15 de Enero de 1854, llamada ya en aquella época á satisfacer una grande necesidad, de la Real orden anterior de 20 de Abril de 1853, de las circulares de la Direccion general de Contabilidad de 10 de Julio de 1856, 28 de Febrero de 1871, 6 de Marzo de 1872 y 20 de Febrero de 1875 y de otros varios recuerdos, la confusion y desorden que entonces reinaban desgraciadamente continuaban: que cuando se ha conseguido en algunas provincias, por la gestion de los Jefes que han demostrado interés en este servicio, el arreglo en todo ó en parte de los documentos que en el Archivo de

Hacienda se custodian, posteriormente ha vuelto á producirse la confusion ó han quedado paralizados los adelantos obtenidos; y que á las frecuentes excitaciones hechas por esta Intervencion general para remediar mal de tanta trascendencia, se suele responder alegando: ya falta de locales para contener los papeles; ya la de estantes donde colocarlos, aunque siempre que ha existido medio hábil se ha procedido al ensanche de los primeros y al aumento de los segundos; ya otras causas que, si bien no dudo habrán contribuido á dificultar el arreglo, tampoco hacen aventurado suponer que su mayor obstáculo ha nacido de falta de perseverancia en los trabajos, toda vez que, si nunca se hubiesen desatendido, en el dilatado periodo trascurrido desde que se dictó la citada Real instruccion estarian sin duda la regularidad y el orden tiempo hace establecidos.

No se ocultan á V. S. los perjuicios que de tan lamentable estado se originan en el despacho de los asuntos que corren á cargo de esa Administracion, principalmente en los de Intervencion y Contabilidad, que necesitan fundarse en antecedentes exactos y fáciles de adquirir, tanto más indispensables á veces, cuanto más remota sea la época á que se refieran, sin que quepa perdonar medio ni esfuerzo alguno para que los Archivos se organicen como corresponde.

Por lo mismo, hallándome firmemente decidido á conseguir este resultado, aunque no desconozco que ha de exigir algun tiempo por la índole del trabajo que reclama, y á adoptar las medidas que en el círculo de mis atribuciones puedan contribuir á lograrlo, sin perjuicio de las reformas y mejoras que convenga realizar, he acordado prevenir á V. S.:

Primero. Que procure que desde luego se dé al arreglo del Archivo de esa provincia el mayor impulso posible, destinando á dicho trabajo el personal de esa Administracion de que sea dable disponer.

Segundo. Que el Jefe de la Seccion de Intervencion, responsable inmediato por el deber que le impone el párrafo 23, art. 85 del reglamento de 8 de Diciembre de 1869 de la organizacion del Archivo, designe un empleado de la misma, si en la actualidad no estuviere ya designado, para que ejerza el cargo de Oficial Archivero, con arreglo á lo prevenido en la Real instruccion de 15 de Enero de 1854.

Tercero. Que dicho Jefe no permita que en lo sucesivo se efectúe entrega alguna de documentos del Archivo sin las formalidades pré-

vias que determina el art. 22 de la propia instruccion, modificado por Real orden de 10 de Mayo de 1857, ni que el Oficial Archivero se dedique á otros servicios que el del Archivo, abandone su arreglo, ó no dé la colocacion debida á los documentos que hubiese facilitado cuando le sean devueltos; en la inteligencia de que, como de ello depende que los que se encuentran arreglados, ó en adelante se arreglen, no vuelvan, como ha sucedido, á su estado anterior de desorden, se exigirá á dichos funcionarios la más severa responsabilidad por cualquiera falta en tan importante servicio.

Cuarto. Que tampoco consientan que el pase anual al Archivo de los documentos de los Negociados ó de otras dependencias se verifique sin que ántes se hallen en legajos ó inventariados por los respectivos Jefes de los Negociados ó de las oficinas de que procedieren.

Quinto. Que en atencion á la reconocida conveniencia y utilidad de que en cada provincia se conserve la legislacion aplicable á los diferentes ramos de la Administracion pública, formando una coleccion de todas las disposiciones que se le comunican, procure esa oficina el expresado resultado, adquiriendo, á medida y en la proporcion que lo permita la asignacion para gastos de material que le está señalada, los tomos de la «Coleccion legislativa» y «Boletines oficiales» del Ministerio de Hacienda que le faltaren, no olvidando, respecto de esta última publicacion, el deber de cumplir lo mandado en la Real orden de 27 de Marzo último, que le ha sido comunicada en 10 de Abril, ni el que tiene de estar suscrita á la «Gaceta de Madrid» y «Boletín oficial» de la provincia.

Y sexto. Que á consecuencia del tiempo trascurrido, y no obstante los datos facilitados en virtud de análogos pedidos, remita V. S. á la brevedad posible á esta Intervencion general un estado conforme al adjunto modelo, señalado con el número 1.º, de los legajos y libros existentes por fin del mes actual; y dentro de los cinco primeros dias de cada mes, otro en los términos del modelo núm. 2.º, para apreciar los adelantos que se obtengan, consignando en el lugar destinado en aquel á las observaciones, si el local del Archivo tiene hoy la capacidad suficiente; en caso contrario, si habrá medios, y cuáles sean, de darle mayor amplitud: si es necesario el aumento de estantería, y en tal supuesto, á cuánto ascenderá, por un cálculo aproximado, el coste que ocasionará la adquisicion de la necesaria, conciliando la sencillez, duracion y economia; y por último, cuanto creyere oportuno manifestar con relacion á las condiciones del servicio de que se trata.

Sírvase V. S. darme aviso de haber recibido la orden presente y de haber dispuesto lo necesario para su cumplimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 28 de Agosto de 1878. —Raimundo Fernandez Villaverde. —Sr. Jefe de la Administracion económica de la provincia de...

Modelo núm. 1.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

de la provincia de

ARCHIVO GENERAL

de Hacienda.

Estado del número de libros y legajos existentes en el Archivo general de esta provincia en 31 de Agosto de 1878.

	Número de libros.	Número de legajos.
Arreglados é inventariados.		
Pendientes de arreglo.		
Total.		
<i>Clasificacion por épocas de los pendientes de arreglo.</i>		
De época anterior á 1850.		
De 1850 á 1870.		
De 1870 en adelante.		

Observaciones.

de Setiembre de 1878.

(Firma del Jefe de Intervencion.)

Modelo núm. 2.

ADMINISTRACION ECONÓMICA

de la provincia de

ARCHIVO GENERAL

Mes de Setiembre de 1878.

Estado del número de libros y legajos que existian en el Archivo general de esta provincia en 31 de Agosto de 1878, de los recibidos en el mismo y de los que se han arreglado é inventariado en el presente mes.

	Número de libros.	Número de legajos.
Existian en 31 de Agosto arreglados y con sus correspondientes índices.		
Idem id. sin arreglar.		
Recibidos durante el expresado mes.		
Total.		
Se han coordinado é inventariado en el periodo que abraza este estado.		
Lo estaban en 31 de Agosto último.		
Suman los arreglados.		
Quedan pendientes de arreglo.		
Total existentes.		

de Octubre de 1878.

(Firma del Jefe de Intervencion.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1727.

Administración provincial de Fomento = Negociado de Minas:

Habiéndose seguido expediente de ejecución por la Administración económica de esta provincia, según comunicación del Jefe de la misma, fecha de 3 de Agosto último, contra D. Claudio Malagrida, dueño que fué de la mina de plomo nombrada la «Constancia», del término de Villaviciosa, por los derechos de superficie que por la misma adeudaba al Estado, y celebradas las tres subastas que previene la ley sin que haya habido licitador, por decreto de veinte y tres de Agosto próximo pasado he venido en declarar nulo su expediente así como el título de propiedad que le fué expedido, declarando franco y registrable su terreno, á tenor del artículo 23 del decreto de 29 de Diciembre de 1868, bases para la nueva legislación de minas.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de quien pueda interesarle.

Córdoba 2 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.

Núm. 1749.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de un burro cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habido lo pongan á disposición del señor Alcalde de Zuheros con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 4 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Un burro rucio oscuro, seis años de edad, alzada regular sin hierro.

Núm. 1750.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las pongan á disposición del Sr. Juez de primera instancia

de Aguilar, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecen las garantías suficientes.

Córdoba 4 de Setiembre de 1878.

El Gobernador,
Enrique de Leguina.
Señas.

Un mulo de 20 años de edad, pelo negro claro, pobre de cola, en buenas carnes.

Otro de 17 años de edad, pelo negro claro, pescuezo corto, con pelos blancos en el espinar y en los costillares.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1446
CIRCULAR.

Por la Dirección general de Rentas Estancadas con fecha 20 de Agosto último se ha comunicado á esta Administración económica la Real Orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general con fecha 9 del corriente, lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido expedir el decreto siguiente: En atención á las razones que Me ha expuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La omisión en lo sucesivo del sello llamado del impuesto de Guerra, creado por el artículo 3.º del decreto de 2 de Octubre de mil ochocientos setenta y tres, será penada con el reintegro y una multa equivalente al del decuplo de su valor, en cuyas responsabilidades incurrirán lo mismo la persona que expida el documento en que aquel debiera unirse, como el que lo admita sin dicho requisito.

Art. 2.º El que suscriba un documento y omita la inutilización del referido sello en la forma prevenida por la Real Orden de 24 de Diciembre de 1875, lo mismo que el que lo admita sin aquella circunstancia, incurrirán en la multa de 50 centimos de peseta por cada sello.

Art. 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á 8 de Agosto de 1878. = Alfonso. = El Ministro de Hacienda, Manuel de Orozco.

Lo que comunico á V. E. para los efectos correspondientes.»

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y más exacto cumplimiento, debiendo encargarle se sirva insertarlo en el «Boletín oficial» y acusarme el oportuno recibo.»

Lo que se publica en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 2 de Setiembre de 1878. = El Jefe económico, Carlos Lopez de Lengoria.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1742.

Alcaldía constitucional de Aguilar.

Excmo. Sr.: Alonso Arrebola Moreno, natural y vecino de esta, á su calle Molinos, núm. 26, según cédula de empadronamiento de fecha 28 del actual, á V. E. con la consideración y respeto debido hace presente: que su hijo Francisco Arrebola Gimenez, fué soldado del Batallón cazadores de Aragón del ejército de Cuba, y desapareció el 4 de Mayo de 1870, en la acción sostenida con los insurrectos en la Sierrita, por cuyo motivo fué baja en dicho cuerpo en fin de Junio siguiente; y como quiera que con fecha 11 de Enero último se le expiden abonares contra esa caja por valor de cincuenta y dos pesos cinco centavos oro, por los alcances que su espresado hijo tenía devengado, y como hasta hoy no se haya satisfecho al interesado,

Suplica humildemente á V. E. se digne ordenar lo conveniente para que al recurrente se le facilite indicada suma, cuya copia del documento que se cita adjunto se acompaña. Gracia que desea alcanzar el suplicante de la tan notoria bondad de V. E., cuya vida guarde Dios muchos años.

Aguilar de la Frontera 30 de Agosto de 1878. = Alonso Arrebola Gimenez.

Excmo. Sr. Director General de la Caja de Ultramar. = Madrid.

Batallón cazadores de Aragón número 14.

Caja de 1877 á 78 = Núm. 86.

Abonaré á la Caja General de Ultramar la cantidad de «cincuenta y dos pesos cinco centavos oro,» importe de los alcances que le resultan al soldado que fué de este Batallón, desaparecido, Francisco Arrebola.

Son 5205 oro.

Puerto Príncipe 11 de Enero de 1878. = El Capitan Depositario, Emiliano Gomez Calvillo, está su firma. = Intervenido, El Comandante Jefe Representante, Miguel Monfoca, está su firma. = Hay un sello del Batallón Cazadores de Aragón. = Es copia.

Núm. 1758.

Alcaldía de Puente Genil.

Terminado en legal forma el repartimiento para cubrir el cupo que por el impuesto de la sal común le ha correspondido á este municipio en el año corriente, con mas el déficit resultante en la recaudación de esta especie por el pasado ejercicio económico, queda de manifiesto en la Secretaría municipal para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar sus reclamaciones en el término de ocho dias, las cuales con audiencia del interesado y oyendo á los repartidores serán resueltas por el Ayuntamiento.

Trascurridos los ocho dias, que se contarán desde la publicación del presente en el «Boletín Oficial», ninguna reclamación será atendida.

Puente Genil 3 de Setiembre de 1878. = José Maria Melgar. = El Secretario, Francisco P. Rivas.

Núm. 1744.

Banco de España.

Don Antonio Gil de Arana, Agente de dicho establecimiento para el cobro de contribuciones del partido de Hinojosa.

Hago saber á los contribuyentes de los distritos municipales de los pueblos que á continuación se espresan; que debiendo proceder al cobro del primer trimestre de la contribución territorial, se fijan los dias y horas que á continuación se espresan:

Fuente la Lancha del 10 al 14 de Setiembre.

Villaviciosa del 10 al 14 de idem.

Villaralto del 16 al 20 de idem.

Advirtiéndole á los contribuyentes que no verifiquen sus pagos dentro de los plazos marcados, incurrirán en el apremio de primer grado.

Las oficinas de recaudación se hallarán situadas en los sitios de costumbre y abiertas desde las 9 de la mañana hasta las 3 de la tarde.

Hinojosa 30 de Agosto de 1878.

Antonio Gil de Arana.

Núm. 1751.

Recaudación de contribuciones. El Agente recaudador del partido de Posadas.

Hago saber: que la cobranza de la contribución territorial del primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en el pueblo de Guadalcazar del siete al quince.

ce, y en Fuente Palmera del trece al diez y siete corriente, en los sitios de costumbre y horas de instruccion.

Y para conocimiento de los contribuyentes y en cumplimiento de la vigente se publica en este periódico oficial.

Posadas 1.º de Setiembre de 1878.—Eduardo Velasco.

Núm. 1755.

Recaudacion de contribuciones del partido de Cabra.

El Agente recaudador del espresado, hago saber: que la cobranza de la contribucion territorial del primer trimestre del año económico corriente, tendrá lugar en esta ciudad en los dias del diez al diez y seis del corriente en el local de costumbre, y horas de instruccion.

Lo que en cumplimiento de la misma, y para conocimiento de los contribuyentes, se publica en este periódico oficial.

Cabra 3 de Setiembre de 1878.—Juan José Blanco.

Núm. 1756.

Recaudacion de contribuciones del partido de Montilla.

El agente recaudador del espresado, hago saber: que la cobranza de la contribucion territorial del primer trimestre del año económico corriente, tendrá lugar en esta ciudad en los dias del once al diez y siete del corriente en el local de costumbre, y horas de instruccion.

Lo que en cumplimiento de la misma, y para conocimiento de los contribuyentes, se publica en este periódico oficial.

Montilla 2 de Setiembre de 1878.—Francisco Ruiz del Portal.

Núm. 1738

Junta provincial de instruccion pública de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Junta en la sesion del dia 10 de Agosto de 1878, presidida por el Gobernador interino Don José Maria Cánovas.

Aprobar el acta de la sesion anterior.

Quedar enterado de haberse participado á los respectivos Alcaldes é interesados que el Excelentísimo Sr. Rector aprobó los nombramientos de interinos para la escuela incompleta de Sileros, y auxiliar de la superior de Puente Genil.

De que dicha autoridad escolar ha remitido el anuncio de concur-

so de varias escuelas; y de que se le ofició para que se rectificara el sueldo de la de Castil de Campos.

De que el Alcalde de Rute dice la fecha en que se encargó de la 1.ª escuela el maestro interino, remitiendo igual dato sobre el de Castil de Campos el Alcalde de Priego, que precisa á la vez la fecha en que falleció el maestro propietario.

De que el de Montoro da conocimiento de haber trasladado dos escuelas á mejores locales que los que ocupaban.

De haber dado curso á una instancia de D. Lucas Villalba, solicitando se le expida título administrativo de la escuela elemental de Puente Genil.

Oficiar á los Alcaldes respectivos para que D. Joaquin Pino, de Iznajar, y D. José Joaquin Marroquin de Fuente Obejuna, sufran el exámen de aptitud que interesan para el desempeño de las escuelas incompletas de aquellos distritos municipales.

Pasar al Inspector una instancia de D. Ricardo Perez del Rey solicitando el pago de lo que le adenda el Ayuntamiento de Belalcázar, el oficio que manda el maestro de la escuela superior de Montilla, proponiendo la forma en que debiera hacerse el exámen de los niños de las escuelas elementales para ingresar en la superior, el certificado del acuerdo tomado por la Junta local de Sta. Eufemia á virtud de las diferencias que median entre el maestro y la maestra de aquellas escuelas; el certificado de los exámenes efectuados en las clases de Montoro, y una instancia solicitando la plaza de auxiliar de la 2.ª escuela de niñas de Pozoblanco.

Participar á la Direccion general y Rectorado la fecha en que se ha encargado de la 1.ª escuela de Villanueva de Córdoba el maestro sustituto, terminada la licencia que se le concedió.

Dar conocimiento al segundo centro indicado de la fecha en que ha tomado posesion de la escuela incompleta de Azuel el maestro propietario, y remitirle los datos que, referentes al nombramiento de auxiliares, manda el Alcalde de Hinojosa del Duque: espedir á don Martin Caballero el certificado de aptitud que le habilita para el desempeño de las escuelas incompletas del distrito municipal de la Carlota.

Contestar al Alcalde de Viso que dé posesion de la 1.ª escuela de niños al sustituto propietario.

Nombrar interino de la 2.ª escuela de la anterior villa á D. Lázaro Benavente.

Remitir á informe de la Junta local de Bujalance una instancia de D.º Eustoquia Caballero,

Aprobar los presupuestos de material del actual año económico, con las observaciones hechas por el Inspector, y reclamar nuevamente los que faltan.

Nombrar para Juez del Tribunal de las próximas oposiciones al Vocal Ilmo. Sr. D. Pedro A. Trevilla. Con lo que terminó la sesion.—P. A. D. L. J., el Secretario, Nicolás Dalmau.

ANUNCIOS.

YERBAS Y BELLOTA.

A voluntad de su dueño se arriendan desde el dia hasta el primero de Abril próximo venidero los aprovechamientos de yerba y bellota de los quintos de la dehesa de Gamonosas, término de Espiel: las personas á quienes convengan pueden dirigirse al propietario de dicha dehesa D. Joaquin Gallardo y Ramirez, en la villa de Pedroche.

La Beneficencia en España. por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Seccion de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernacion.

Exposicion historico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interes antes, y dos tomos en 4. con más de 300 páginas de esmerada impresion.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10. 3.º Madrid, y en las principales librerías de España

Beneficencia

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpelas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba», Letra los 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincial novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 16 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organizacion y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso admi-

nistrativos y procedimiento ante las mismas; Legislacion sobre competencias extrajeros, obras públicas, contratacion de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administracion y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenacion forzosa, Asociacion general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edicion, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administracion del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comision y Vicepresidente de la Diputacion provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragonés.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con direccion al Gobierno civil ó á su domicilio. Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Listas de revista, distribuciones, ajustes, pappeletas de rancho y listas de embarque. Se venden en los despachos del «Diario de Córdoba», Letrados 16 y 18 y San Fernando 34.

Ayuntamientos.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargaremes, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la Imprenta del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta del «Diario de Córdoba»